



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: SANCIÓN FERNANDEZ, RICARDO JOSÉ

VISTO:

El Expediente electrónico EX – 2018-236911-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE en el que se tramita el procedimiento de Compra Directa para la adquisición de cajas para archivo y bandas elásticas con destino cubrir necesidades del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN); y

CONSIDERANDO:

Que por expediente EX - 2018-236911-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE se tramitó la Contratación Directa para la adquisición de cajas de cartón para archivo y bandas elásticas para cubrir necesidades del ISCAMen, trámite en virtud del cual se emitió Orden de Compra N° 40.021 a favor del proveedor N° 18024 “JOSÉ RICARDO FERNANDEZ” para que provea bandas elásticas (5 unidades por un total de \$364,75) y 1.000 (mil) cajas de cartón de archivo de 43x65,5x36,5cm a un precio unitario de \$59,00 por un total de \$59.000,00 conforme surge del informe IF-2018-511701-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE vinculado en orden N° 28 del expediente de referencia.

Que en orden n° 40 del expediente EX - 2018-236911-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE el Coordinador de ISCAMen informa a su Asesoría Legal que el proveedor no ha cumplido con la entrega de insumos adjudicados, por lo cual han procedido a intimar su entrega mediante carta documento N° 882504684.

Que tal como se informa, el día 31 de Julio de 2018, se procedió a intimar al proveedor JOSÉ RICARDO FERNANDEZ mediante Carta Documento –vinculada en orden n° 41 del EX -2018-236911-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE- a que en el plazo perentorio e improrrogable de cinco días corridos de notificado, proceda a realizar la entrega de los insumos correspondientes a la Orden de Compra N° 40.021 bajo apercibimiento de proceder a cuantificar el perjuicio ocasionado por el incumplimiento debiendo asumir el proveedor el costo económico de dicho daño.

Que ante el emplazamiento efectuado, en orden n° 41 se presenta el proveedor con fecha 06 de agosto de 2018 señalando que ofreció a entregar cajas que no se correspondían con las medidas solicitadas, por lo que se le denegó la recepción de las mismas, y habiendo intentado adquirir las correspondientes en fábrica, las mismas registraban aumento en su precio debido a que la materia prima con la que ellas se fabrican, registra un incremento del 90%. Solicita además, que atento a la fuerza mayor provocada por la suba del dólar que afectó directamente al precio del insumo de las cajas de cartón, es que solicita prórroga de 10 (diez) días para cumplir las entregas de las mismas.

Que en orden n° 43 vuelve a intervenir la Asesoría Legal del ISCAMen mediante dictamen en el que opina que, dado a que el proveedor no procedió a la entrega de los insumos solicitados en los plazos otorgados, se deberá instruir el procedimiento de investigación y sanción para el caso de corresponder, de acuerdo a lo normado en el Decreto N° 1.000/2015. Mas no se expide respecto al pedido de prórroga del plazo efectuado por el proveedor para entregar insumos que se ajusten al requerimiento. Respecto al cual, se considera que debe denegarse, en razón de que el plazo previsto para su entrega fue prorrogado en el emplazamiento que se le realizó para cumplir su obligación (5 días desde el día siguiente a la notificación del mismo).

Que el caso que se analiza encuadra en el supuesto de incumplimiento contractual cuando la prestación consiste en la entrega de un bien determinado, en los términos del art. 154 del Decreto N° 1.000/2015, reglamentario de la Ley N° 8706.

Que tal incumplimiento conlleva una sanción de **APERIBIMIENTO EN SU LEGAJO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES (ART. 154- L. 8706)** y las penalidades previstas para el Adjudicatario de un bien en los casos en que el suministro no se ajustara a la cantidad, medida, calidad, condiciones de entrega, plazos de entrega, marcas o envases a lo adjudicado, consistentes en Rescisión de lo adjudicado y Multa del 20% (veinte por ciento) al 30% (treinta por ciento) calculada sobre el valor de los artículos no entregados y fijados en el Acto de Adjudicación.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Que de acuerdo a la normativa citada, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes deberá tener en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que conviene aclarar que en el caso se cumplen todos los recaudos de la compensación legal regulada por el art. 923 del CCCN, norma con vocación aplicativa en el ámbito de la relación contractual de derecho público que motiva este procedimiento, por lo que ante la falta de cumplimiento voluntario de las penalidades a aplicar, deberá disponerse la extinción de dichas obligaciones mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud de otros contratos celebrados por el ISCAMen con el proveedor.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar al proveedor FERNÁNDEZ, JOSÉ RICARDO – PROV. N° 18.024 la sanción de **APERIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores. (Art. 154 Ley 8706).

ARTÍCULO 2°: Aplicar al Sr. FERNÁNDEZ, JOSÉ RICARDO – PROV. N° 18.024, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, la penalidad **MULTA del 20%**, equivalente a \$ 11.800,00 (PESOS ONCEMIL OCHOCIENTOS) calculada sobre el valor de los insumos adjudicados y no entregados correspondientes al insumo 810040001 15: "caja de cartón de archivo" adjudicado según orden de compra N° 40.021. (Art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015).

ARTÍCULO 3°: Conmínasele al Sr. FERNÁNDEZ, JOSÉ RICARDO – PROV. N° 18.024, a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería

General de la Provincia el monto correspondiente a la penalidad establecida en el artículo precedente.

Artículo 4º: A falta de cumplimiento voluntario de la obligación emergente del artículo precedente, dispóngase extinguir la obligación prevista mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse por cualquier concepto al Proveedor (conf. Art. 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

ARTÍCULO 5º: Notifíquese al Sr. FERNÁNDEZ, JOSÉ RICARDO – PROV. Nº 18.024; publíquese en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes: www.compras.mendoza.gov.ar regístrese y archívese.